

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-



Ayuntamiento Horcajo de Santiago ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

PREAMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (CUENCA) consciente de la necesidad de regular los vertidos de aguas residuales, pretende lograr a medio y largo plazo, una regulación total de los mismos en cuanto a su calidad de modo tal, que las aguas residuales que lleguen a la Estación Depuradora puedan ser tratadas hasta conseguir una calidad del efluente, compatible con la exigencias que los Organismos competentes tengan establecidas o puedan establecer en el futuro para los cauces públicos.

El proceso evolutivo al que estamos sometidos, obliga a una adaptación progresiva del Reglamento a las necesidades planteadas. Las exigencias se harán progresivamente, más estrictas y habrá que irse adaptando paulatinamente.

En el presente Reglamento podemos destacar:

La obligación del uso de alcantarillado

Se considera que en condiciones normales, debe todo Usuario verter sus aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público y que únicamente, de forma excepcional, debe procederse al vertido al cauce público siempre en las condiciones legales vigentes

La simultaneidad en la aplicación

El Reglamento se aplicará simultáneamente a todos los usuarios de Horcajo de Santiago (CUENCA) con independencia del desarrollo de las obras e instalaciones que componen el Alcantarillado Público y la Estación Depuradora.

Progresividad en la eliminación de las fosas sépticas

Siendo este tratamiento elemental de las aguas residuales domésticas, incompatible con el funcionamiento de un Sistema de Saneamiento dotado con Estación Depuradora, se prevé su eliminación progresiva a medida que el Alcantarillado Público vaya alcanzando distintas zonas del municipio.

La clasificación de los usuarios

Según la mayor o menor importancia de los volúmenes vertidos y su carga contaminante, se han clasificado los usuarios en dos categorías, domésticas o asimilados y no domésticos.

También contempla el reglamento como usuarios, a los vertedores de residuos sólidos o industriales autorizados, así como los almacenamientos de materiales productores indirectos de aguas residuales contaminantes.

El sistema de autocontrol para algunas industrias

Se contempla la posibilidad de que algunos usuarios que lo deseen o dispongan de la infraestructura técnica suficiente, puedan realizar el control de sus propios vertidos en las condiciones establecidas.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

Las situaciones de emergencia

El Reglamento contempla los casos de emergencia como la consecuencia de vertidos peligrosos motivados por accidente, falsas maniobras, etc..

Cargas económicas

Se recogen las normas para valorar la contaminación y aplicar las tarifas por depuración de aguas residuales.

CAPITULO I

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público existente en su ámbito de aplicación, de suerte que:

Se protege dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional

Se asegure la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación

Se protejan los procesos de depuración de las aguas residuales

Se alcancen progresivamente los objetivos de la calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor, de forma que se asegure la salud pública, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN

2.1 El Reglamento regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estación de depuración.

2.2 Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observación dentro del término municipal todas las instalaciones, construcciones y actividades de su uso personal o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

2.3 Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las mismas como complemento.

2.4 El Reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido en su caso, en las disposiciones transitorias y a las ampliaciones, reforma, modificaciones y traspasos de las mismas.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A) A efectos de este título y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

1.- AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS: Las aguas residuales que proceden de las viviendas y que son de origen humano principalmente

2.- AGUAS RESIDUALES PLUVIALES: Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de las mismas

3.- AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES: Se consideran a efectos de este título las aguas residuales que no son aguas domésticas ni de escorrentía urbana

4.- AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES: La mezcla de aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales y de escorrentía urbana que entran en los sistemas colectores

5.- SISTEMA COLECTOR: El sistema de conductos que recoge y lleva las aguas residuales municipales a una planta de tratamiento de aguas residuales municipales

6.- RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales procedentes de actividades o domicilios del Término Municipal

7.- RED DE ALCANTARILLADO PRIVADO: Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público o a la estación depuradora

8.- ESTACIÓN DEPURADORA: Conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado

B) USUARIOS:

1.- CONCEPTO.- Persona natural o jurídica titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales

2.- TIPOS DE USUARIOS:

DOMÉSTICOS O ASIMILADOS.

a1.- DOMÉSTICOS: propiamente dichos.

a2.- ASIMILADOS A DOMÉSTICOS: Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc, que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

NO DOMÉSTICOS

Usuarios no domésticos son los no considerados anteriormente y que clasificamos en:

b1.- CLASE A:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad no deben, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en ésta Ordenanza Municipal.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

b2.- CLASE B:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad pueden en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que de no ser tratados, superarían los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza Municipal.

CAPITULO II

ARTICULO 4. DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO

El uso de la Red de Alcantarillado Público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento este a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesaria y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la Red de Alcantarillado Público y excepcionalmente, de manera directa a la Estación Depuradora. Esta excepcionalidad que sólo será aplicable a los usuarios no domésticos, será en cualquier caso apreciada por el Ayuntamiento, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

Composición de los vertidos

Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la red de Alcantarillado

Excesiva distancia del vertido de la Red de Alcantarillado

Otras que así lo aconsejen.

Los usuarios no domésticos en cualquier caso y los domésticos y asimilados en el caso de distar su establecimiento más de 200 metros de la Red de Alcantarillado Público, podrán optar entre:

El uso de la Red de Alcantarillado Público obteniendo del Ayuntamiento el Permiso de Vertido, de acuerdo con lo que establece este Reglamento y realizando a su costa las obras e instalaciones previas

El vertido directo fuera del alcantarillado público obteniendo del Ayuntamiento la dispensa de vertido correspondiente, en los términos recogidos en este Reglamento.

ARTICULO 5. CONSERVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

La conservación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado Público será de cuenta del Ayuntamiento.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado será de cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

Ayuntamiento, de manera que éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos.

ARTICULO 6. ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. ESTACIÓN DE CONTROL

Las redes privadas, cuando afectan a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada uno de los usuarios, antes de la mezcla con otros.

El injerto o conexión de las redes privadas con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Alcantarillado Público en los siguientes casos:

- Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas

- Cuando razones administrativas así lo aconsejen. En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario

Excepto los usuarios domésticos propiamente dichos y los correspondientes a edificios o instalaciones de titularidad pública o privada: Cines, colegios, etc., el resto de los usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la Red de Alcantarillado Público, una Estación de control compuesta por los siguientes elementos:

Pozo de registro: Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la Red de Alcantarillado Público. El usuario deberá remitir al Ayuntamiento, los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios para su censo, identificación y aprobación.

ARTICULO 7. VERTIDOS PROHIBIDOS O LIMITADOS

7.1 Prohibiciones. Queda prohibido verter directamente a la Red de Alcantarillado Público.

Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

Formación de mezclas inflamables o explosivas

Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones

Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo de las aguas y las labores de mantenimiento

Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones

Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradora que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño

b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:

Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, precloratos, peróxidos, etc, y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa

Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire

Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna otra molestia pública

Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desprendidos de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza

Disolventes orgánicos, pintura y colorantes de cualquier proporción

Aceite y/o grasa de naturaleza mineral, vegetal o animal

Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centro sanitario que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora

Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales

c) Los siguientes vertidos:

Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una Planta Específica

Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinante en la Red de Alcantarillado Público

Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la Red de Alcantarillado Público.

7.2 Limitaciones.

Se establecen limitaciones al vertido de agua residual a la Red de Alcantarillado Público, recogidas en el Anexo n 1.

Las limitaciones que figuran en este Reglamento podrán alterarse excepcionalmente para determinados usuarios no domésticos en su permiso de vertido, si por razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamientos si los balances generales de determinados contaminantes, grado de dilución resultantes y consecución de objetivos de calidad, así lo justificasen.

Estas razones serán apreciadas por el Ayuntamiento, quien adoptará la resolución procedente.

ARTICULO 8. TRATAMIENTOS PREVIOS

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la Red de Alcantarillado Público se establecen en el presente Reglamento, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de esta agua residuales formarán parte de la Red de alcantarillado privado y se definirá suficientemente en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, acompañado de la declaración de las condiciones del vertido siendo responsabilidad de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos su omisión.

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto alguno el mismo y prohibido el vertido de las aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público.

ARTICULO 9. OTRAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

9.1 Vertidos que no cumplen las limitaciones establecidas.

Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en el presente Reglamento para el vertido en la Red de Alcantarillado Público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias mediante la realización de obras e instalaciones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Alcantarillado Público, se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

9.2 Vertidos directos al cauce receptor o inyecciones al terreno. Aquellos usuarios que dispongan de tratamientos previos que aseguren unas calidades del efluente inferiores a las recogidas en el Anexo 2 podrán solicitar el vertido directo a cauce receptor o inyección del terreno.

Con la periodicidad que establezca el Ayuntamiento, se efectuará por un laboratorio autorizado y a costa del usuario, un análisis de la calidad del efluente.

ARTICULO 10. SITUACIONES DE EMERGENCIA

Ante una situación de emergencia bien por accidente ó manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la Red de Alcantarillado Público, el usuario deberá comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus defectos.

El Ayuntamiento establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este apartado tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante quien deberá de abonarlos con independencia de otras responsabilidades en la que hubiera incurrido.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

El expediente de daños, así como su valoración, los realizará el Ayuntamiento.

CAPITULO III. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 11. INSPECCION Y VIGILANCIA

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

11.1 Acceso.

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Ayuntamiento, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiere.

11.2 Funciones

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

Medida de los volúmenes de agua que entran al proceso.

Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente Permiso de Vertido (caudalímetros, medidores de ph, medidores de temperatura, etc).

Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecida en su Permiso del Vertido. Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente Reglamento.

11.3 Constancia de actuación

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un Acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en el que se recogerán fecha, hora y las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del Acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento que elaborará el Informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.

La negativa del usuario a firmar el Acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en la que pudiera haber incurrido.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

ARTICULO 12. AUTOCONTROL

Los usuarios no domésticos de la Red de Alcantarillado Público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

El usuario que desee adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol formará parte del Permiso de Vertido.

Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un Libro Registro paginado y sellado que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

ARTICULO 13. MUESTRAS

13.1 Operaciones de muestreo

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

Para todos los usuarios industriales, ganaderos y los catalogados como no domésticos, el punto de muestreo será la Estación de control definida en el art. 6 pudiendo no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso antes de su mezcla con otros del mismo usuario. Para estos usuarios la Estación de control se ajustará a lo que resulte de aplicación del art. 6 mencionado. Su definición se incluirá en el Permiso de Vertido.

13.2 Recogida y preservación de muestras

Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.

En la toma de muestras se deberá tener en cuenta las normas establecidas en este Reglamento y aquellas otras que en el futuro se establezcan para su correcta aplicación.

La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que él mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el Acta que se levante.

De todas las muestras se harán, como mínimo, dos fracciones: una para analizar y la otra para contranálisis, ambas estarán bajo custodia del Ayuntamiento.

Cuando el usuario desee hacer un muestreo de contraste, a efectos de la aplicación de este Reglamento, lo comunicará al Ayuntamiento para hacerlo conjuntamente, fraccionándose la muestra y dejando una a disposición del usuario y dos para el Ayuntamiento, tal y como se recoge en el apartado anterior.

El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y el análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de ph, temperatura y gases disueltos en el momento de muestreo.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

ARTICULO 14. ANALISIS

14.1 Métodos Analíticos

Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de este Reglamento, son los identificados en el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" publicado por la American Public Health Association, la American Water Works Association y la Water Pollution Control Federation.

Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.

Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc.

Excepcionalmente podrán adoptarse métodos analíticos distintos, informándose al usuario previamente.

El Ayuntamiento podrá analizar las muestras en el Laboratorio que considere oportuno, siempre que esté acreditado y reúna las condiciones necesarias para llevar a cabo dichos análisis.

14.2 Resultados

En general y mientras no se haya realizado muestreo de contraste, resultado de las diferentes determinaciones efectuadas por el laboratorio concertado serán tenidas como reales y permitirán evaluar el vertido de las aguas residuales a efectos de este Reglamento. No obstante, el usuario podrá solicitar un contranálisis de la muestra existente a tales efectos, corriendo con los gastos derivados, tasados como si de un Laboratorio Oficial se tratase, siempre y cuando no exista una desviación superior al veinte por ciento con respecto a la primera muestra.

El usuario podrá solicitar que la muestra resultante del muestreo que contrate y que queda a disposición del usuario, sea depositada por el Ayuntamiento en un Laboratorio Oficial en las condiciones de conservación adecuadas. Asimismo podrá solicitar las determinaciones analíticas a las que va a ser sometida la muestra del Ayuntamiento, para solicitar al Laboratorio Oficial aquellas que estimase oportunas.

ARTICULO 15. CASOS DE DISCREPANCIA DE RESULTADOS ANALÍTICOS

En el caso de discrepancia del usuario con los resultados analíticos obtenidos por el Ayuntamiento el usuario podrá solicitar un contranálisis de la muestra, en las condiciones establecidas en el art. 14, apartado 2.

Si ha habido un muestreo de contraste y el usuario, en una Laboratorio Oficial, hubiese efectuado determinaciones cuyo resultado no coincidiese con el obtenido por el Ayuntamiento. De mantenerse la discrepancia se efectuará un contranálisis, a cargo del propio Ayuntamiento. De mantenerse la discrepancia se actuará del modo siguiente:

El Ayuntamiento definirá la forma y tipo de muestreo a realizar y los parámetros a determinar.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

Previamente a la toma de muestras se comprobará que el proceso de fabricación se encuentra en su régimen normal de funcionamiento.

Todas las actuaciones necesarias para los muestreos de comprobación podrán ser presenciadas por los representantes del usuario y se levantará Acta, donde se hará constar las manifestaciones que ambas partes crean oportunas.

Las determinaciones analítica se harán en un laboratorio Oficial, en presencia de los representantes del Ayuntamiento y del usuario. El resultado de estos análisis será vinculantes para ambas partes. El costo derivado de estas actuaciones será por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido primariamente en la muestra del Ayuntamiento en más de un veinte por ciento.

CAPITULO IV. DEL PERMISO DE VERTIDO

ARTICULO 16. PERMISO DE VERTIDO

La evacuación de las aguas residuales por medio de la Red de Alcantarillado Público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere según se dispone en este Reglamento, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido.

La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la Red de Alcantarillado Público, requiere la Dispensa del Vertido de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 9 del presente Reglamento.

ARTICULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE VERTIDO

1.- El permiso de Vertido implica autorización para que se utilice la Red de Alcantarillado público en la evacuación de la aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

2.- Todas las actividades del Término Municipal, cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales de modo tal que se evite la contaminación del Medio. Las actividades clasificadas que opten por verter a los colectores municipales están obligadas a solicitar de la corporación municipal el PERMISO DE VERTIDO a la Red de Saneamiento.

3.- El permiso de vertido será condición indispensable para conceder la LICENCIA DE APERTURA.

ARTICULO 18. CLASIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN

Del Permiso de Vertido

La obtención del permiso de vertido se sujetará a los siguientes trámites.

18.1 Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales

El Permiso de Vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales: Colegios, cines, etc., se entenderá implícito en la Licencia Municipal de Primera Utilización.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

18.2 Usuarios no domésticos Los usuarios de todo tipo, industrial y ganadero, deberán obtener autorización de vertido previamente a la tramitación de la Licencia Municipal de Apertura, salvo en lo dispuesto en el apartado 18.2.1 de este artículo.

La documentación que los usuarios presentarán para obtener Licencia incluirá el Permiso de Vertido al colector o la Dispensa de Vertido según el art. 19 de este Reglamento.

Con la información obtenida en la solicitud de Permiso de Vertido efectuará la clasificación de los usuarios en un plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

18.2.1 Usuarios industriales y ganaderos asimilados a consumo domésticos (Clase A)

El Permiso de Vertido se entenderá implícito en la Licencia Municipal de Apertura.

No obstante antes de otorgar tales Licencias, el Ayuntamiento dispondrá de ocho días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la Solicitud para acceder a lo solicitado. Si hubiera lugar a una variación en la clasificación del usuario, el Ayuntamiento lo comunicará al usuario para que inicie los trámites de la nueva categoría.

18.2.2 Usuarios no domésticos, ni asimilados (Clase B)

Deberán de solicitar el Permiso de Vertido previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos al que acompañarán debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, junto con el proyecto técnico de su establecimiento, de la Red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija el presente Reglamento.

Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

A la Solicitud de Licencia Municipal deberá el interesado acompañar Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se tramitará la Licencia Municipal.

El Ayuntamiento se pronunciará sobre el Permiso de Vertido en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiera de solicitar al interesado nuevos datos.

El Permiso de Vertido podrá otorgarse "lisa y llanamente" , "con condiciones", ó "denegarse" y contendrá la clasificación del usuario.

El otorgamiento del Permiso "lisa y llanamente" implica que el mismo se ajusta estrictamente a los términos solicitados.

La imposición de "condiciones" al Permiso sólo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía.

La denegación del Permiso será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento. Otorgado el

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

Permiso y comprobado por el Ayuntamiento que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta al mismo, procederá a tramitar la Licencia Municipal.

ARTICULO 19. DISPENSA DEL VERTIDO

Todo usuario que solicite Dispensa de Vertido deberá realizar previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañará debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características junto con el proyecto técnico de su establecimiento, de la Red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija el presente reglamento , así como del estudio técnico detallado de la forma de tratar, manipular y disposición final del efluente. Situación superior a 200 mts.

Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

A la Solicitud de Licencia Municipal deberá el interesado acompañar la Dispensa de Vertido, expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será tramitada la Licencia Municipal.

El Ayuntamiento se pronunciará sobre la Dispensa de Vertido en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiese de solicitar al interesado nuevos datos.

La Dispensa podrá otorgarse "lisa y llanamente" , "con condiciones" ó denegarse.

El otorgamiento de la Dispensa "lisa y llanamente" implica que la misma se ajusta estrictamente a los términos solicitados.

La imposición "con condiciones" a la Dispensa sólo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la Solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía.

La denegación de la Dispensa será motivada e indicará necesariamente las razones que la determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento.

Otorgada la Dispensa y comprobando por el Ayuntamiento que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta a la misma, se procederá tramitar la Licencia Municipal.

ARTICULO 20. CADUCIDAD Y PERDIDA DE EFECTOS DEL PERMISO DE VERTIDO Y DE LA DISPENSA

20.1 El Ayuntamiento declarará la caducidad en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se cesara en los vertidos por un tiempo superior a un año.
- 2.- Cuando caducara, se anulara o revocara la Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que generaba las aguas residuales.

20.2 El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso o dispensa en las siguientes casos:

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

1.- Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuya características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimiento pertinentes.

2.- Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del usuario que hubiesen establecido en el Permiso o Dispensa o en este Reglamento cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplir así lo justificase.

20.3 La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido de la Dispensa, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la Red de Alcantarillado Público o a otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evaluación.

20.4 La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que generan las aguas residuales.

CAPITULO IV. DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL USUARIO

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y además, a:

1.- Notificar al Ayuntamiento el cambio de titularidad de los mismos para que el Permiso o Dispensa figure a su nombre.

2.- Notificar al Ayuntamiento, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un 10% o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

3.- Solicitar nuevo Permiso o Dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentase modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

TASA DE SANEAMIENTO.- Los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa de saneamiento, de conformidad, en su caso, con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

ARTICULO 22. INFRACCIONES Y SANCIONES

22.1 Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos prohibidos.
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento o en el Permiso o Dispensa, en el caso de que fueran distintas.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en este Reglamento.
- d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso o en la Dispensa de Vertido.

f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

g) No comunicar los cambios de titularidad.

h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos

i) En general, llevará a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en este Reglamento.

22.2 Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves

Las infracciones de los apartados b), e), g), e i) si no hubiere reincidencia y no se hubiesen producido daños a la Red de Alcantarillado Público, Estación Depuradora o a tercero, superiores a 300 Euros

b) Graves

Las infracciones de los apartados c), d), f) y h)

Las de los apartados b), e) y g) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción anterior por ésta misma causa.

Las del apartado i), cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la Red de Alcantarillado Público, en la Estación Depuradora o a terceros valorados en más de 300 Euros y menos de 1.200 Euros.

La repetición de faltas leves.

c) Muy Graves

Las infracciones del apartado a)

Las infracciones de los apartados c), d), f), g) y h) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción por ésta misma causa

Las del apartado i), cuando se hubieran producidos daños a la Red de Alcantarillado Público, Estación Depuradora o terceros por un importe superior a las 1.200 Euros

La reiteración de faltas graves.

22.3 Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa

b) Suspensión temporal del Permiso o Dispensa

c) Suspensión definitiva, total o parcial del Permiso o Dispensa

22.4 Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía fijada en la legislación aplicable.

La suspensión temporal del Permiso o Dispensa, vendrá determinada por las faltas graves y durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción.

22.5 Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía fijada en la legislación aplicable.

La suspensión temporal del Permiso o Dispensa, vendrá determinada por las faltas graves y durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción.

La suspensión definitiva del Permiso o Dispensa, vendrá determinada con las faltas muy graves

22.6 Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la Red de Alcantarillado Público, la salud de las personas que tienen a su cargo la

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

explotación y mantenimiento de la misma ó el proceso de depuración, deberá el Instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del Permiso o Dispensa de Vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

22.7 Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del Permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos del Ayuntamiento, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto, se le hubiera otorgado.

22.8 La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

22.9 La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde-Presidente. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde-Presidente, cualquiera que sea su naturaleza.

22.10 El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo podría instar, ente otros Organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

22.11 Con independencia de las sanciones que precedan, los infractores deberán restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados. El importe de las indemnizaciones será fijado por el Organismo sancionador a instancia del Ayuntamiento.

CAPITULO V. DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 23. COMPETENCIA

Las resoluciones previstas en este Reglamento serán competencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de los órganos a quienes se le atribuya por legislación de Régimen Local.

ARTICULO 24. RECURSOS

Las resoluciones adoptadas por los Organos competentes según la legislación de Régimen Local, podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Las resoluciones del Alcalde-Presidente agotarán la vía administrativa y contra la misma procederá el recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todos los usuarios actualmente existentes, habrán de obtener Permiso de Vertido o Dispensa en los plazos que a continuación se indican, acomodándose dentro de los mismos sus Redes de alcantarillado privado y sus procesos comerciales e industriales en lo que fuese necesario para cumplir las prescripciones de este Reglamento.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

No obstante, si por las características físicas de los inmuebles o de las instalaciones, no fuera posible llevar a cabo, en todo o en parte, la adaptación a la que se refiere el apartado anterior, no se exigirá la misma sin perjuicio de que puedan imponerse por el Ayuntamiento las medidas sustitutorias correspondientes.

SEGUNDA. Los usuarios domésticos y los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada, tendrán otorgado tácitamente el Permiso de Vertido, no así la Dispensa de Vertido que deberán tramitar conforme a este Reglamento. Estos usuarios podrán ser requeridos para adaptar su instalación a lo dispuesto en el art. 6 cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, tales como:

- Ubicación en grandes superficies que drenen fuertes caudales de aguas pluviales.

- Otras que pudieran tener incidencia en la explotación de la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora.

TERCERA. Los usuarios industriales y ganaderos, sin excepción, habrán de solicitar su clasificación y Permiso de Vertido en los mismos términos que los nuevos usuarios.

Dicha solicitud habrá de formularse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento e irá acompañada de los documentos y proyectos correspondientes.

Si la concesión del Permiso de Vertido exigiera la modificación de los procesos comerciales o industriales, la adaptación de las Redes privadas de alcantarillado ó la realización de tratamientos previos, se otorgarán los siguientes plazos:

- a) Seis meses, si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la Red privada de alcantarillado de escasa complicación técnica.

- b) Doce meses, si se exigiese además, alguna modificación en los procesos comerciales o industriales.

- c) Doce meses, si requiriese la realización de tratamientos previos de las aguas residuales.

- d) Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejaran, el Ayuntamiento, en atención a las mismas, fijará en cada caso el plazo correspondiente.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre el Permiso de Vertido, se entenderá concedido éste con carácter provisional y a resultas de pronunciamiento que en su día se dicte.

CUARTA. La Dispensa de Vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el Permiso de Vertido.

QUINTA. Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y Redes privadas de alcantarillado, así como la composición y características de las aguas residuales a lo previsto en este Reglamento, quedará sin efecto el Permiso de Vertido provisional y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por cualquier medio realizando el

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

Ayuntamiento los trabajos necesarios para impedir físicamente el vertido a la Red de alcantarillado público o la evacuación por otros medios.

SEXTA. Las limitaciones establecidas para los distintos tipos de vertidos tienen el carácter de provisionales pudiendo modificarse cuando las limitaciones a los niveles de inmisión impuestos por las disposiciones vigentes así lo aconsejen, o cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, previa tramitación con arreglo a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA. Quedan derogados cuantos actos o disposiciones del Ayuntamiento se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DIPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

ANEXO Nº 1 LIMITACIONES

Parámetro	Símbolo	Unidad	Limitación Tipo II
Temperatura	T	C	45
Ph	PH	-	6-9,5
Sólidos Sedimentables	S.S	mg/l	600
N-Amoniacal	N-NH3	mg/l	40
Aceites y/o grasas de origen animal y/o vegetal	A Y G	mg/l	50
Aceites minerales	-	mg/l	50
Cianuros totales	CN tot.	mg/l	2
Sulfuros	S	mg/l	2
Sulfatos	SO4-	mg/l	1.500
Fenoles	-	mg/l	5
Arsénicos	As	mg/l	1
Cadmio	Cd	mg/l	1
Cromo total	Cr/Tot	mg/l	3
Cromo hexavalente	Cr	mg/l	0,15
Cobre	Cu	mg/l	3
Hierro	Fe	mg/l	50
Níquel	Ni	mg/l	5
Plomo	Pb	mg/l	1
Zinc	Zn	mg/l	5
Mercurio	Hg	mg/l	0,05

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

-Horcajo de Santiago-

Plata	Ag	mg/l	0,05
Toxicidad		Equitos/l	30
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO5		500
Demanda química de oxígeno	DQO		1.500

ANEXO Nº 2 LIMITACIONES

Parámetro	Símbolo	Unidad	Limitación
Ph	PH	-	6-9
Temperatura	T	°C	25
Sólido en suspensión	S.S	mg/l	50
DBO5	DBO	mg/l	30
Nitrógeno amoniacal	N-NH3	mg/l	5
Fósforo total	P total	mg/l	10
Aceites y grasas	A y G	mg/l	1
Fenoles	-	mg/l	0,1
Cianuros	CN	mg/l	0,01
Hierro	Fe	mg/l	5
Cobre	Cu	mg/l	0,5
Cinc	Zn	mg/l	2
Manganeso	Mn	mg/l	1
Cadmio	Cd	mg/l	0,1
Cromo	(VI) Cr+6	mg/l	0,1
Cromo total	Cr	mg/l	0,5
Níquel	Ni	mg/l	2
Estaño	Sn	mg/l	0,1
Selenio	Se	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Antimonio	Sb	mg/l	0,1
Mercurio	Hg	mg/l	0,01
Arsénico	As	mg/l	0,1
Cloro residual total	Cl	mg/l	2

En cumplimiento de lo dispuesto en el artc. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días para quienes resulten interesados formulen por escrito cuantas sugerencias ó reclamaciones estimen por conveniente.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

**ORDENANZA REGULADORA – REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE
LAS AGUAS RESIDUALES**

-Horcajo de Santiago-

En el supuesto de no formularse ninguna, se entenderá aprobada definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

En Horcajo de Santiago, a 13 de Diciembre de 2004

El Alcalde,
Ramón Montalvo Potenciano.

Este texto Consolidado vigente, en estos términos, desde el 25 de enero de 2005

Este texto carece de valor jurídico.
Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el
«Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca